



**Convención
Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas**

Distr.
GENERAL

CERD/C/304/Add.15
17 de septiembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
49° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité para la Eliminación
de la Discriminación Racial

REPUBLICA POPULAR DE CHINA

1. El Comité examinó el quinto, sexto y séptimo informes periódicos de la República Popular de China, presentados en un documento único (CERD/C/275/Add.2), en sus 1163ª y 1164ª sesiones, celebradas los días 8 y 9 de agosto de 1996 (véanse CERD/C/SR.1163 y 1164). A la luz del examen del informe y de las observaciones hechas por los miembros del Comité, el Comité, en su 1179ª sesión, el 20 de agosto de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité celebra la presentación de los informes periódicos combinados del Estado Parte y la reanudación del diálogo. El Comité lamenta que el informe presentado por escrito no contenga suficientes datos sobre la salud, educación, bienestar y demás condiciones sociales y económicas de vida de los diferentes grupos minoritarios, lo que hace que le resulte difícil evaluar adecuadamente la aplicación de la Convención en el Estado Parte. No obstante, expresa su satisfacción por la información adicional ofrecida verbalmente y por escrito por la delegación representante del Estado Parte y por el carácter constructivo del diálogo entablado entre la delegación y el Comité, que, desgraciadamente, debido a un calendario restrictivo, no pudo prolongarse.

3. El Comité señala que el Estado Parte no ha hecho la declaración que estipula el artículo 14 de la Convención; algunos miembros pidieron al Estado Parte que considerara la posibilidad de hacer esta declaración.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. Se toma nota del elevado número de minorías que, según el Estado Parte, comprenden 55 nacionalidades. Dado que un porcentaje considerable de esas nacionalidades no reside en las zonas minoritarias autónomas, es difícil evaluar con precisión sus condiciones de vida. Se toma nota también de las dificultades de uniformar servicios esenciales en todo el vasto territorio de China.

C. Aspectos positivos

5. El fuerte crecimiento económico experimentado en los últimos años por el Estado Parte es un factor positivo que debería abrir nuevas posibilidades de inversión pública en esferas que requieren atención urgente. En particular, se acogen con gran satisfacción las indicaciones dadas por el Estado Parte de que se están asignando inversiones públicas con carácter prioritario a las zonas donde hay minorías.

6. Se expresa satisfacción por el hecho de que ha mejorado el nivel de vida de los pueblos minoritarios, por lo que se refiere en particular al trato preferencial que se da a los matrimonios, planificación familiar, ingreso en las universidades, empleo, etc.

7. Se expresa satisfacción ante los esfuerzos por preservar el patrimonio lingüístico de las nacionalidades minoritarias. Entre esos esfuerzos figuran el suministro de libros de texto, el desarrollo de planes de estudio y la publicación de diarios y obras literarias en los idiomas de las minorías.

8. Se acoge con satisfacción la política del Estado de eximir en gran parte a los miembros de nacionalidades minoritarias de los reglamentos de control de la natalidad que se aplican en general en China.

9. La promulgación de leyes y reglamentos en los diversos niveles administrativos que abarcan muchos aspectos de las vidas de miembros de las minorías constituye una indicación de que se está aplicando una política de promoción de la condición de las minorías.

10. En lo que respecta a las zonas autónomas, se observa con apreciación que la legislación en materia de autonomía regional para las nacionalidades minoritarias garantiza que una determinada proporción de los funcionarios del gobierno local proceda de nacionalidades locales.

D. Principales motivos de preocupación

11. Se expresa preocupación ante la falta de disposiciones jurídicas que protejan a los grupos minoritarios dispersos por China. Se toma nota con pesar de la falta de información sobre el disfrute por esas minorías de los derechos enumerados en la Convención.
12. Sería necesaria ulterior información sobre la prohibición de las organizaciones nacionales que propagan la discriminación racial o la superioridad de cualquier pueblo, para poder evaluar adecuadamente la aplicación del artículo 4.
13. Se expresa preocupación respecto de los informes sobre los incentivos que se conceden a los miembros de la nacionalidad han para asentarse en zonas autónomas, ya que esto puede dar lugar a una modificación considerable de la composición demográfica y del carácter de la sociedad local de esas zonas.
14. Teniendo en cuenta que una religión distintiva es fundamental para la identidad de varias nacionalidades minoritarias, se expresa preocupación por el disfrute efectivo del derecho a la libertad de religión en el Estado, sobre todo en las partes musulmanas de Xinjiang y el Tíbet, incluido el mantenimiento de lugares de culto y el ejercicio de los derechos religiosos por los miembros de todos los grupos étnicos.
15. Se expresa preocupación por los casos denunciados de violaciones, en las regiones autónomas de Xinjiang y el Tíbet, del derecho a la seguridad de la persona y a la protección contra la violencia o las lesiones corporales, según se enuncia en el apartado b) del artículo 5 de la Convención. En lo que respecta a las instalaciones penitenciarias, es de lamentar la limitada información contenida en el informe sobre el porcentaje de personas encarceladas procedentes de minorías en relación con la población penal total del Estado en su conjunto, los tipos de violaciones de que han sido acusadas y las condiciones carcelarias en que cumplen sus condenas.
16. Se expresa preocupación por la insuficiente representación, en algunas zonas, de personas pertenecientes a grupos minoritarios en actividades comerciales, lo que puede ser una indicación de obstáculos estructurales al disfrute de una mayor prosperidad económica. Se expresa también preocupación respecto de las alegaciones de que miembros de nacionalidades minoritarias no disfrutaban de las mismas condiciones de trabajo que las personas de origen han.
17. Con respecto al inciso v) del apartado e) del artículo 5 de la Convención, se expresa preocupación por el hecho de que, a nivel de la enseñanza secundaria y universitaria, no estén suficientemente representados los niños de nacionalidades minoritarias. Además, se expresa preocupación por el hecho de que la instrucción impartida sobre la historia y cultura de las nacionalidades minoritarias en los planes de estudio no es adecuada en comparación con la educación impartida en relación con la historia y cultura de personas de la nacionalidad han.

18. Se expresa preocupación ante las disparidades de acceso a beneficios económicos, sociales y culturales por parte de diferentes grupos étnicos. Si bien se reconoce, las dificultades que supone la prestación de estos beneficios a regiones muy alejadas de la capital y de regiones económicas desarrolladas, son preocupantes los efectos de los diferentes niveles de desarrollo económico de las distintas regiones y sus consecuencias sobre las diferentes comunidades, ya que pueden generar una discriminación racial hacia los grupos desfavorecidos. Además, los esfuerzos en pro del desarrollo económico y de la modernización nacional no deberían privar a los miembros de esos grupos étnicos de su derecho a su propia cultura, en particular de sus modos tradicionales de vida.

19. Con respecto al artículo 7, se expresa la preocupación de si son suficientes los esfuerzos realizados en la enseñanza y la educación para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial.

20. Se expresa preocupación por el contenido y aplicación de la Ley de 1995 sobre la atención sanitaria de la madre y el niño y sus consecuencias en las nacionalidades minoritarias.

E. Sugerencias y recomendaciones

21. El Comité recomienda que el Gobierno haga que todos los actos de discriminación racial, según se especifican en el artículo 4 de la Convención, sean punibles por ley. A este respecto, observa con satisfacción las indicaciones de que el Gobierno acogería con agrado el suministro de la asistencia técnica de los servicios de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

22. El Comité recomienda que, en relación con el artículo 4, se ofrezca en el próximo informe del Estado Parte una información más detallada sobre la prohibición de las organizaciones nacionales que propagan la discriminación racial o la superioridad de cualquier pueblo.

23. El Comité recomienda que se incluya en el próximo informe una información detallada sobre la composición de la población, las zonas geográficas donde se concentran las nacionalidades minoritarias, su nivel de vida y otros índices educacionales y sociales. Debería ofrecerse esa información no sólo respecto de las nacionalidades minoritarias que viven en zonas autónomas, sino también, en lo posible, respecto de las que están dispersas en varias regiones. Con respecto a estos últimos grupos, el Comité apreciaría el suministro de información sobre la protección jurídica de que disponen las minorías dispersas en relación con los derechos consagrados en la Convención.

24. El Comité recomienda que se estudie la posibilidad de incluir a más miembros de nacionalidades minoritarias en cargos dirigentes, no sólo en el Gobierno, sino también en el Partido y demás instituciones, a nivel nacional y local.

25. El Comité recomienda que se acelere la elaboración y adopción de reglamentos autonómicos para las cinco regiones autónomas previstas en la Ley de Regiones Autónomas de 1984.
26. El Comité recomienda que se revisen las políticas o prácticas que puedan dar lugar a una modificación considerable de la composición demográfica de las zonas autónomas.
27. El Comité recomienda que se ofrezca información y aclaración en el próximo informe sobre las denuncias de destrucción por el Estado de mezquitas, templos budistas y lamaístas y demás lugares de culto de las nacionalidades minoritarias. Alienta al Gobierno a que evite toda restricción del ejercicio de los derechos religiosos de los miembros de nacionalidades minoritarias.
28. El Comité recomienda que, en relación con el apartado b) del artículo 5 de la Convención, se incluya en el próximo informe información acerca del número y porcentaje de personas detenidas que son de origen minoritario respecto de la población penal total del Estado Parte y los tipos de violaciones de que han sido acusadas.
29. El Comité recomienda que se adopten las ulteriores medidas jurídicas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar que no haya discriminación contra los miembros de nacionalidades minoritarias, tanto en el servicio público como en el empleo privado, en relación con el derecho a condiciones equitativas y favorables de trabajo y el derecho a una remuneración equitativa y favorable.
30. En relación con el inciso v) del apartado e) del artículo 5 de la Convención relativo al derecho a la educación, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice el acceso de los miembros de nacionalidades minoritarias a la educación a todos los niveles y que, en las zonas autónomas, se incluya la instrucción sobre la historia y cultura de las nacionalidades minoritarias pertinentes en los planes de estudio.
31. El Comité recomienda que se preste especial atención a todo efecto desfavorable que el desarrollo económico y la modernización nacional puedan tener sobre el disfrute del derecho a la cultura, por lo que se refiere en especial a las nacionalidades minoritarias.
32. Con respecto al artículo 6 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte presente en su próximo informe periódico información y estadísticas sobre las denuncias presentadas y los fallos pronunciados por actos de discriminación racial.
33. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la manera de aplicar las disposiciones del artículo 7 e incluya en los planes de estudio y la formación de las personas que trabajan en el sector público una instrucción apropiada para combatir eficazmente los prejuicios y promover la tolerancia.

34. El Comité recomienda que se dé amplia difusión al texto de la Convención, al informe del Estado y a las presentes observaciones finales del Comité y que se publiquen en idiomas nacionales, en especial en los hablados en las zonas autónomas.

35. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique cuanto antes las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención aprobadas en la 14ª Reunión de los Estados Partes.

36. El Comité recomienda que el próximo informe periódico del Estado Parte, que debe presentarse el 28 de enero de 1997, incluya una actualización del informe anterior y aborde todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones.
